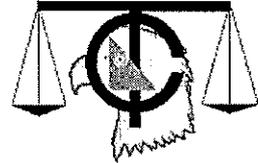




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PRÓVINCIAL"

Informe Legal N° 161/2021.-

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 505 Letra: E Año: 2019

Ushuaia, 13 de julio de 2021.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO GENNARO**

Me dirijo a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "*S/ ADQUISICIÓN DE CABLES DE BAJA TENSIÓN PARA STOCK EN PAÑOL DE DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN*", a fin de emitir opinión legal.

**I. ANTECEDENTES:**

Las actuaciones arriba indicadas vuelven a este Tribunal de Cuentas para un nuevo análisis, en función de la incorporación de documentación remitida por la D.P.E.

A esos efectos, vale recordar que en el expediente del visto se adjuntó a fojas 200, copia de la Resolución D.P.E. N.º 975/2019, del 1 de noviembre de 2019, por la que se adjudicó la Licitación Pública N.º 18/2019, a la firma

*"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

INGENIERÍA 65 S.R.L., por la suma de pesos nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta (\$9.759.650,00), para la provisión de los cables de baja tensión para stock en pañol del Departamento Distribución de la D.P.E.

De allí que a fojas 201, consta el Acta de Constatación N.º 25/2019, Letra: T.C.CP.-D.P.E., de Control Preventivo, del 5 de noviembre de 2019, en la que se indicó: *“Vista la Nota de Pedido N.º 510/2019 incorporada a foja 01 de las actuaciones de referencia, la misma no cuenta con intervención de la autoridad competente al momento de iniciarse la presente contratación, incumpliendo con la normativa vigente para Contrataciones del Estado Provincial (...)”*.

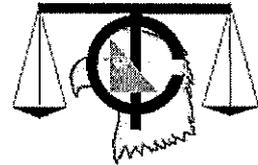
Luego, se adjunta de fojas 205 a 207, Nota Nº 2787/2019, Letra: D.P.E. del 8 de noviembre de 2019, por la que se notificó a INGENIERÍA 65 S.R.L. la adjudicación del contrato y se acompañó la Orden de Compra Nº 756/2019.

Asimismo, a fojas 2018, se adjuntó Nota Nº 2851/2019, Letra: D.P.E., del 13 de noviembre de 2019, suscripta por el Ingeniero Jorge Fabián CANO, como Jefe A/C del Departamento de Distribución del Ente, en la que expresó: *“(...) se cree conveniente aumentar la cantidad de cable de baja tensión solicitados en la O. de compras se debe tener en cuenta que este es uno de los principales insumos empleados normalmente en los trabajos diarios (...)”*

*(...) Se cree conveniente basándonos en el decreto provincial de efectuar la ampliación en un 20% de cada uno de los ítems de la O. de compras. El costo total de la demasía corresponde a la suma de de pesos un millón novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta (\$1.951.930,00) (...)”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PRÓVINCIAL"

Por ende, mediante la Resolución D.P.E. N° 1146/2019, (fojas 221), el 11 de diciembre de 2019 la Presidencia de la Dirección Provincial de Energía autorizó el aumento de un 20% sobre el total de la Orden de Compra D.P.E. N° 756/2019.

Al respecto, a fojas 222, se incorporó la Factura N° A 0003-00012569 del 8 de noviembre de 2019 por un anticipo financiero del ochenta por ciento (80%) de pesos siete millones ochocientos siete mil setecientos veinte (\$7.807.720,00).

Asimismo, a fojas 223 consta la solicitud de Transferencia vía M.E.P por la suma arriba mencionada, el comprobante de transferencia a fojas 224 y el libramiento de pago N° 262/2019 a fojas 240, todos ellos correspondientes a la Factura N° 12569.

Luego, a fojas 227 constan la Facturas A-0003-00012759 por la suma de nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta (\$9.759.650,00) y a fojas 229, la Factura A-0003-00012956 por un monto de pesos un millón novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta (\$1.951.930,00).

A continuación, a fojas 232/233, por Resolución D.P.E. N°1168/19 se aprobó la cancelación de la Facturas N° A-3-12759 por la suma de nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta (\$9.759.650,00) y N° A-3-

*"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

12956 por un monto de pesos un millón novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta (\$1.951.930,00).

Asimismo, de fojas 243/245 figuran la Orden de Pago N° 1127/2019, del 13 de diciembre de 2019, por un monto de pesos un millón novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta (\$1.951.930,00), por el saldo de la factura 12759; la Orden de Pago N° 1129/2019 por un monto de pesos un millón novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta (\$1.951.930,00) correspondiente a la Factura 12956, y los comprobantes de ambas transferencias.

Posteriormente, (fojas 255-261), se realizó un Acta de Inspección ocular el 6 de marzo de 2020, y se emitió el Acta de Constatación N°04/2020, Letra: T.C.P.-D.P.E (Control Posterior) en la cual se detectaron trece (13) incumplimientos sustanciales, por lo que se concluyó: *“Por todo lo expuesto y de la suma de los factores citados, indican que se han efectuado pagos por la suma total de \$11.711.580,00, ello con un Anticipo financiero del 80%, modalidad de anticipo de fondos que no se encontraba prevista en el P.B.yC. y que por otra parte se cancelaron la totalidad de las facturas, sin acreditarse en las actuaciones la correspondiente recepción de la totalidad de los materiales adquiridos, ya que tanto las Facturas y Remitos incorporados NO CUENTAN CON LA CONFORMIDAD de las mismas.*

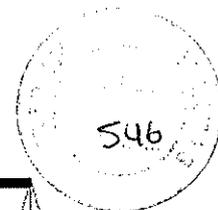
*(..) De lo que se desprende en primer lugar que no se dió intervención al Presidente de la DPE al momento de autorizar a efectuar la `TRANSFERENCIA BANCARIA DEL ANTICIPO FINANCIERO DEL 80%´ a la firma INGENIERÍA 65 SRL, y que por otra parte los que suscriben la autorización del Libramiento, en particular el agente firmante IASICH Oscar (Jefe de Sección Compras) no acredita tener facultadas para autorizar la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*disposición de fondos, así como luego se puede verificar que es el mismo agente (IASICH Oscar A) pero ya con el cargo de Jefe de División Administración, quién suscribe todas las Ordenes de pago y efectúan todas las registraciones presupuestarias, no existiendo ningún tipo de separación de funciones ni controles cruzados por parte de las otra áreas que deberían haber tomado intervención como sería el caso puntualmente, de los agentes a cargo de las áreas de Tesorería y Contable".*

Asimismo, a de fojas 263 a 307 se encuentra adunada documentación remitida por la D.P.E. en respuesta a los incumplimientos sustanciales registrados en el Acta de Constatación N°04/2020-D.P.E.

En efecto, el 29 de Junio de 2020 se remite al Presidente de la D.P.E., Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, la Nota Externa N° 75/2020 Letra: T.C.P.-D.P.E. (fojas 308) expresando que se realizó el pase del expediente, por ende se indicó: "(...) **SIN RESPUESTA FORMAL** de cada uno de los puntos **OBSERVADOS** mediante el Acta de Constatación TCP N° 04/2020-DPE.(...).

*En virtud de las irregularidades detectadas (...) se recomienda que previo a remitir nuevamente las actuaciones (...) se de intervención al área jurídico del organismo, para que emita el dictamen que considere pertinente (...)"*

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

Por ende, a fojas 311/315 se incorporó, Dictamen Legal N° 52/2020 suscripto por la Abogada Fernanda SUAREZ GRANDI, Jefa del Dpto Legal y Técnico de la D.P.E., quien expresó que “(...) *En opinión de la suscripta el perjuicio fiscal se desprende en forma manifiesta de los resultados del acta de constatación N.º 4/19 , ya que se efectuaron pagos por la suma de (\$11.711.580.-) con un anticipo financiero del 80% modalidad de anticipo de fondos que no se encontraba prevista en el Pliego de Bases y Condiciones y por otra parte se cancelaron la totalidad de las facturas sin acreditarse la recepción de la totalidad de la mercadería adquirida ...’ Agrega que ‘...en función de las irregularidades e incumplimientos surgen del procedimiento administrativo correspondería URGENTE el inicio del sumario administrativo a los agentes que participaron...’, y aconseja ‘...el análisis de existencia de delito penal en las presentes actuaciones...’. Por último ‘...en relación a Ingeniería 65 SRL, teniendo en cuenta que no existe garantía de adjudicación en las presentes actuaciones además de no haber entregado de conformidad los materiales e insumos de la Orden de Compra (más la ampliación de la misma) correspondería proceder al dictado formal de la rescisión (...)*”.

Posteriormente, a fojas 316, se adjunta la Resolución DPE N° 333/2020, del 17 de julio de 2020, que resolvió: “**ARTÍCULO 1º.- Rescindir la Orden de Compra N° 756/2019, conforme lo indicado en los Considerandos de la presente y Dictamen Legal N° 52/2020.**

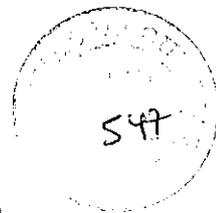
**ARTÍCULO 2º.- Establecer que se dará lugar a las sanciones contempladas en los puntos 7 a 17 del artículo 34º del Decreto provincial N° 674/2011”.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Además, se dictó la Resolución N° 334/2020 que dispuso: "**ARTÍCULO 1°.- DAR INICIO al Sumario Administrativo en relación al expediente E-505/2019 tramitado ente esta Dirección Provincial de Energía conforme lo indicado en los Considerandos de la presente y Dictamen Legal N° 52/2020**"

De allí, que a fojas 319, el Auditor Fiscal C.P. José Luis CASTELLUCCI emitió el Informe Contable N° 264/2020 Letra: T.C.P.-D.P.E., el 21 de agosto de 2020, donde analizó nuevamente las actuaciones luego del descargo formulado por parte de la D.P.E. a raíz de la intervención del Servicio Jurídico del Ente.

En tal sentido, informó que los trece (13) Incumplimientos Sustanciales detectados en el Acta de Constatación N° 04/2020-D.P.E mantuvieron las irregularidades detectadas, opinando que "(...) *existen numerosos elementos que hacen presumir la existencia de perjuicio fiscal al erario publico*".

Al mismo tiempo, a fojas 327 se agregó la Nota Interna N° 1235/2020, Letra: T.C.P.-S.C., el 28 de agosto de 2020, en la que la Secretaría Contable giró las actuaciones a la Secretaría Legal para el análisis y opinión respecto a la continuidad de las actuaciones y toda otra cuestión que estime corresponder, señalando: "*Por medio de la presente, me dirijo a Ud., con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia, habiéndose agregado a fojas 319/326 el Informe Contable N.º 264/2020 Letra T.C.P.-D.P.E., suscripto por el Auditor Fiscal*

*"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, en el cual el profesional actuante concluye que 'De la suma de todas las irregularidades detectadas por la gravedad de los hechos involucrados se podría concluir que se han efectuado pagos por la suma total de \$ 11.711.580,00, ello con un Anticipo Financiero 80%, modalidad de anticipo de fondos que no se encontraba prevista en el P.B.yC. y que por otra parte se cancelaron la totalidad de las Facturas, sin acreditarse fehacientemente en las actuaciones la correspondiente recepción de la totalidad de los materiales adquiridos, ya que tanto las Facturas y Remitos incorporados NO CUENTAN CON LA CONFORMIDAD de las mismas, como así tampoco se puede acreditar la legitimidad de la documentación incorporada a las actuaciones, dado que se evidencia que los Remitos se adjuntan en copia simple, sin autenticar como fiel del original y no cuentan con las características identificatorias para remitos o documentos equivalentes exigidas para los documentos de operaciones comerciales, con lo cual y teniendo presente la opinión vertida por el servicio jurídico del propio Organismo, a opinión del suscripto existen numerosos elementos que hacen presumir la existencia de perjuicio fiscal al erario público'.*

*El informe mencionado describe 13 (trece) incumplimientos sustanciales, originados en el Acta de Constatación N.º 04/2020-D.P.E. (CONTROL POSTERIOR), de los cuales se reciben descargos parcialmente, sólo constatando respuesta a 9 (nueve) puntos, siendo de todas formas insuficientes para revertir los incumplimientos normativos”.*

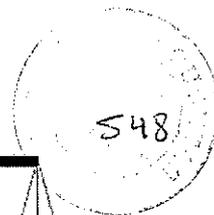
*En consecuencia, se emite Informe Legal desde fojas 331 a 338, suscripto por el Secretario Legal A/C, Dr. Pablo GENNARO, en el que se dijo: “(...) Entonces, respecto del elemento ‘daño’ como disparador del dies quo para que principie el plazo establecido por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, al afirmar como se dijo, que existen acciones pendientes por parte del Ente de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PRÓVINCIAL"

Energía para el recupero de lo pagado y por parte de la contratista para oponerse a ello por la presunta entrega realizada, parecería carente el daño - presunto perjuicio fiscal- del requisito de "certeza" necesario para su configuración, por lo que no surge prudente en esta instancia y más allá de la diferencia de legitimados pasivos, proceder al ejercicio de las acciones propias, atento a la eventual evolución de los sucesos y la falta de actualidad y certeza como se dijo, de ese elemento en esta instancia.

Por ello, entiendo prudente sugerir, que por Secretaría Contable al momento de intervenir en el marco de lo normado por el Punto 2.1 de la Resolución Plenaria N° 122/2018 y previo a elevar al Cuerpo Plenario de Miembros para su análisis, como medida de mejor proveer, se requiera a la Presidencia del Ente que informe:

1) Determine efectivamente que mercadería se recepcionó en el Ente relacionada con la Orden de Compra N° 756/2019 (fs. 273/284) más allá de las fechas de entrega.

2) Informe el destino de la mercadería determinada en el punto 1 como efectivamente recepcionada, debiendo expedirse en concreto sobre si van a ser devueltas a la firma Ingeniería 65.

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

3) *Informe detalladamente las acciones administrativas y judiciales estimadas para resarcir el eventual daño acaecido a raíz de la rescisión de la Orden de Compra N° 756/2019 y los plazos estimados para su interposición.”.*

De allí que, mediante Nota Externa N.º 1250/2020, Letra: T.C.P.-S.C., a fojas 339/340, después de mencionar los requerimientos del Informe Legal arriba indicado, se dijo: “(...) *Esta Secretaría Contable considera conveniente a su vez en relación al punto 1- indique además si existieron elementos de dicha orden de compra que fueron reiterados del proveedor y utilizados directamente en los trabajos públicos que realiza la D.P.E. sin ingresar al Pañol. Para dicho supuesto, indique específicamente cuales fueron las órdenes de trabajo cumplidas, ubicación y todos los detalles necesarios para su identificación claramente.*

*De todo lo expuesto deberá surgir si existen insumos pagados por la D.P.E. y no recibidos, cantidades, detalle del producto etc.*

*Atento a lo anteriormente descrito esta Secretaría Contable considera conveniente, como medida para mejor proveer, y en el marco de lo previsto en el punto 2.2 de la citada resolución, remitir el expediente de la referencia a los fines de que se tome vista de lo actuado y se dé respuesta a los interrogantes planteados por nuestra Secretaría Contable y Legal transcritos en los párrafos anteriores (...).”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

549

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En respuesta a ello, el Ente remitió documentación al respecto que fueron adjuntadas desde fojas 341 a 512 de las presentes actuaciones.

De allí, que por Nota Interna N° 1164/2021, Letra: T.C.P.- S.C., el 14 de junio de 2021, (541/543) dirigida al Secretario Legal A/C, Dr. Pablo GENARO suscripta por el Secretario Contable A/C, C.P Rafael CHOREN, se informó que mediante la Nota Externa N° 400/2021, Letra: T.C.P.-S.C. que había sido dirigida al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, en la que se expresó "(...) a los fines de que se aporte la documentación y/o aclaraciones que estimen corresponder a fin de determinar si nos encontramos o no, frente a un supuesto perjuicio económico a las arcas de la D.P.E relacionado a la supuesta falta de contraprestación por parte del proveedor."

(...) Posteriormente, regresan las actuaciones a esta Secretaría Contable, habiéndose agregado NOI N.° 2714/2020, Letra: `D.P.E., adjuntando descargos, y documentación respaldatoria de fs. 341/512.

(...) fundamentalmente en atención a los nuevos elementos aportados por el Ingeniero Jorge F. CANO, en su carácter de Jefe de Dpto. Distribución Dirección Provincial de Energía en Nota NOI N.° 2714/2020, Letra: `D.P.E., adde fs. 341/512, se remitieron las actuaciones a esa Dirección para lo siguiente: `(...) a efectos de analizar por parte del área legal y de la Auditoría Interna de ese

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

*organismo toda la documentación aportada por el Ingeniero Cano, debiendo esas áreas, así como la Presidencia de la D.P.E., expedirse en todo lo que corresponda como así también en relación a los sumarios iniciados, la situación legal, y además acciones que se hayan iniciado en función de determinar primeramente el perjuicio fiscal indicado y con posterioridad (habiendo aportado nueva documental) sostener que el mismo no se habría configurado (...)*

*Por último, reingresan a este Tribunal de Cuentas las actuaciones mediante la Nota N° 1518 Letra: DPE suscripta por el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía obrante a fs. 540 expresando: '(...) con el objeto que ese Tribunal tome nueva intervención de dichas actuaciones (...)', obrando información y/o documentación desde fs. 517/539".*

En consecuencia, se giran las actuaciones para el análisis al Área Legal de este organismo en función de la nueva documentación incorporada.

## **II. ANÁLISIS:**

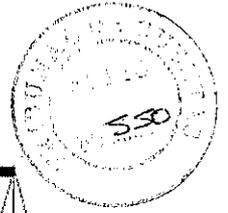
En función de los antecedentes indicados, es conveniente comenzar el presente análisis rememorando que mediante Informe Legal N° 146/2020, suscripto por el Secretario Legal A/C, Dr. Pablo GENNARO se dijo "(..) *Entonces, por un lado, entiendo se encontraría agotada la instancia referida al control de los incumplimientos normativos por parte del Auditor, en virtud del Acta de fojas 256/261 y sus descargos, que fueron aprehendidos en el Informe Contable N° 264/2020 Letra TCP-DPE (fs. 319/327) y en la Nota Interna N° 1235/2020 Letra T.C.P.-S.C., restando únicamente la intervención de la Secretaría Contable en el marco de lo establecido en el punto 2.1 de la Resolución Plenaria citada respecto de los incumplimientos normativos.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Sobre el particular, se destaca que no se encuentran a la fecha de emisión de la presente sobrepasadas las pautas temporales para su ejercicio, puesto que los incumplimientos normativos referidos que son objeto de análisis, datan de noviembre y diciembre de 2019 y no fueron publicados (forma objetiva de toma de conocimiento por parte de este Tribunal) (fs. 330), por lo que habrá de estarse a la fecha de ingreso a esta sede (fs. 255) posterior a los incumplimientos normativos relacionados con el pago para el computo del plazo del año.

Además, se agrega que se encontrarían dadas las pautas para el ejercicio de las potestades normadas en el artículo 4 incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50 por parte de este Tribunal.

Ahora, en relación al presunto perjuicio fiscal, el Auditor expone:  
“(…) a opinión del suscripto existen numerosos elementos que hacen presumir la existencia de perjuicio fiscal al erario público.

Sobre ello, resulta prudente destacar, que a la fecha se observa que si bien se encuentra rescindida la Orden de Compra N° 756/2019 (fs. 316), no se ha determinado con claridad la cantidad de materiales recibidos (fs. 305/307), como así tampoco, el destino de aquellos sobre los cuales parecerían existir efectivas constancias de entrega parcial (fs. 273/284) y que presuntamente se encontrarían en posesión del Ente, es decir, restaría resolver una vez determinados los materiales recibidos, sobre su devolución a la firma Ingeniería 65.

“Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

*Asimismo, no se analizó cual sería el curso de acción administrativo y judicial que debería llevar adelante la Dirección Provincial de Energía para reparar el eventual daño sufrido una vez determinado lo anterior, todo lo que me lleva a entender, que en esta instancia resultaría imposible determinar en forma cierta y exacta el presunto perjuicio fiscal.*

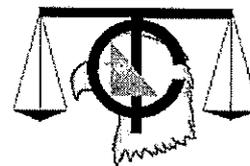
*Desde una óptica opuesta al Organismo, observo también que atento a la documental agregada por el Jefe de División de la Administración a fojas 305/307, podrían existir eventuales acciones de la contratista contra la dependencia, puesto que conforme a esa documental habría presuntamente entregado lo comprometido y si bien lo acredita en copia simple, además de ser un documento que no cumple los recaudos reglamentarios, también es cierto que en materia administrativa rige el principio de verdad material.*

*(...) Como se señaló anteriormente, sobre una misma plataforma fáctica pueden coexistir relaciones jurídicas diferenciadas, que tienen sus características especiales y cuentan con su normativa propia, sus plazos de prescripción, legitimados pasivos diferenciados y órganos de aplicación particulares.*

*Ello implica, que cada instancia debe analizar y tramitar bajo el prisma que impone su propia normativa la base fáctica común, por lo que muchos aspectos se entrecruzan y requieren de tramitaciones conjuntas o coordinadas, ya sea porque un órgano es el único con facultades para un determinado accionar o se encuentra en mejores condiciones de llevarlo adelante o, simplemente, para evitar el escándalo jurídico que significaría arribar a conclusiones diferentes sobre los mismos hechos (...)*".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PRÓVINCIAL"

Sin embargo, posteriormente a dicho Informe y en función de las nuevas contestaciones a los requerimientos efectuados por las Secretarías Legal y Contable, por Nota Interna N.º 1164/2021, Letra: TCP-S.C, el Secretario Contable de este Tribunal, expresó *"Vista la nota antes citada, de la documentación incorporada, se destaca que a fs. 537 obra la Resolución D.P.E. N.º 227/21, resolviendo mediante el artículo 1º dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución D.P.E. N.º 333/2020, y mediante el artículo 2º se recibe de conformidad los materiales e insumos comprendidos en la Orden de Compra N.º 756/2019, como consecuencia del artículo citado, y a fs. 538 obra el Informe Final de Auditoría Interna, registrado bajo el N.º 282/2021 Letra: D.P.E. del 26 de mayo de 2021, suscripto por el C.P. Mauricio TEMPRANO, exponiendo en el apartado OBSERVACIONES lo siguiente: '(...) SE OBSERVA QUE AL MOMENTO DE RECEPCIONAR LOS MATERIALES NO EXISTE ORDEN DE COMPRA EN VIRTUD DE HABER RESCINDIDO LA MISMA POR RESOLUCIÓN DPE N.º 333/2020 DE FECHA 17/07/2020 (...)'*.

*Atento a lo resuelto en el acto administrativo citado en el párrafo anterior, la Orden de Compra N.º 756/2019 se encontraría vigente, por lo que en principio y salvo otra opinión en contrario restaría efectuar el calculo de intereses, en virtud de la demora producida en la entrega de materiales e insumos de la precitada orden de compra".*

*"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas*

Es decir, más allá de que al momento de la recepción de los materiales e insumos comprendidos en la Orden de Compra N° 756/2019, esta última haya estado rescindida, posteriormente por la Resolución N° 227/21, Letra D.P.E., se dejó sin efecto la Resolución N° 333/20, Letra D.P.E., que había dispuesto dicha rescisión y además, se recibieron de conformidad los materiales detallados en dicha orden.

No obstante lo expuesto, en la misma Nota Interna N.º 1164/2021, Letra: TCP-S.C se indica que restaría efectuar el cálculo de intereses por la demora producida en la entrega de materiales en la Orden de Compra arriba mencionada, por lo que deberían remitirse las presentes actuaciones al Auditor Fiscal a fin de que efectúe el cálculo correspondiente antes de que se eleven las actuaciones al Plenario de Miembros para que se considere el inicio de la acción civil tendiente al recupero de esos montos.

En relación a ello, en el Informe Legal N° 146/2020, suscripto por el Secretario Legal A/C, Dr. Pablo GENNARO se dijo *“Entonces, respecto del elemento ‘daño’ como disparador del dies quo para que principie el plazo establecido por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, al afirmar como se dijo, que existen acciones pendientes por parte del Ente de Energía para el recupero de lo pagado y por parte de la contratista para oponerse a ello por la presunta entrega realizada, parecería carente el daño -presunto perjuicio fiscal- del requisito de “certeza” necesario para su configuración, por lo que no surge prudente en esta instancia y más allá de la diferencia de legitimados pasivos, proceder al ejercicio de las acciones propias, atento a la eventual evolución de los sucesos y la falta de actualidad y certeza como se dijo, de ese elemento en esta instancia”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ahora bien, en la presente instancia podríamos sostener que con la entrega de materiales indicados de la orden de compra N° 756/2019, el perjuicio fiscal se ceñiría a los intereses devengados por la demora en la entrega de dichos materiales, cuyo cálculo debería efectuarse desde que se efectuó el pago hasta la efectiva entrega de los materiales en cuestión, aplicando la tasa que cobra el Banco de Tierra del Fuego en sus operaciones de descuento de documentos en pesos desde 181 hasta 365 días, encontrándose vigente aquella en la época en que acaeció el daño, conforme lo establecido por el Superior Tribunal de Justicia en la causa "Macías, Daiana Norali c/ Patagonia Logística S.A. S/ Diferencias Salariales" (Expediente N° 2411/16 STJ-SR).

Asimismo, deberían remitirse las actuaciones al Auditor Fiscal a los fines que indique si considera subsistentes algunos de los incumplimientos mencionados, en función de la nueva documentación incorporada por la D.P.E., ello, previo a resolver en definitiva las presentes, teniendo en cuenta que mediante Nota Interna N° 1235/2020, Letra: T.C.P.-S.C., el 28 de agosto de 2020, la Secretaría Contable sostuvo que en el Informe Contable N.º 264/2020 Letra T.C.P.-D.P.E., suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI se dijo: "(...) El informe mencionado describe 13 (trece) incumplimientos sustanciales, originados en el Acta de Constatación N.º 04/2020-D.P.E. (CONTROL POSTERIOR), de los cuales se reciben descargos parcialmente, sólo constatando respuesta a 9 (nueve) puntos, siendo de todas formas insuficientes para revertir los incumplimientos normativos".

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Por último cabe destacar que no se ha dado respuesta acerca del estado del sumario ordenado por la Resolución DPE N° 334/2020.

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en función de lo informado por el ente y atento lo indicado por Letra: TCP-SC. Nota Interna N.º 1164/2021, Letra: TCP-S.C, el perjuicio fiscal en las presentes actuaciones, estaría constituido sólo por los intereses devengados en virtud de la demora en su entrega al Ente, cuyo cálculo debería hacerse conforme los criterios arriba expuestos.

Asimismo, correspondería que el Auditor Fiscal se pronuncie acerca de si considera la persistencia o no de los distintos incumplimientos oportunamente informados, conforme a la última documentación remitida por la D.P.E., por encontrarse las actuaciones en instancia de Control Posterior,

Por último, se hace constar que no se ha informado acerca del estado del sumario administrativo iniciado por la Resolución DPE N° 334/2020, por lo que resultaría conveniente efectuar un seguimiento por parte de este Tribunal de dichas actuaciones.

En consecuencia, salvo mas elevado criterio, entiendo que, las actuaciones deberían ser giradas al Auditor Fiscal interviniente, para la continuidad del trámite.

  
**Dra. Beatriz Lilián BRITES**  
ABOGADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PRÓVINCIAL"

Nota Interna N°: 1461/21

Letra: T.C.P.-S.L.:

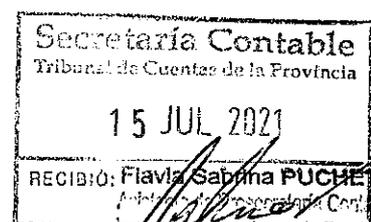
Cde.: Expte. N° 505 Letra: E Año: 2019.

Ushuaia, 13 de julio de 2021.

**AL SECRETARIO CONTABLE A/C**  
**C.P. RAFAEL A. CHORÉN**

Comparto los términos del Informe Legal N° 161/2021, Letra T.C.P.-C.A., que da respuesta a la intervención solicitada a esta Secretaría a fojas 541/543, por lo que elevo a Usted las presentes, a los fines de una nueva intervención.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

09:10Ls

